

LA NOVACIÓN

La novación es otra de las formas de perención de las obligaciones: una obligación preexistente se extingue por la creación de una nueva, que sustituye a la primera. De ahí proviene su nombre (novación), que es renovación: la obligación primitiva queda extinguida y en su lugar surge una nueva, que produce los efectos legales.

La creación de algunas figuras jurídicas que generan efectos semejantes ha restado importancia y aplicación a la novación, que en el derecho romano se utilizaba con frecuencia para neutralizar la rigidez del vínculo obligatorio, el cual, una vez formado, no podía ya modificarse respecto de las partes, ni del objeto, modalidades o causa. Por tanto, si era indispensable alterar los sujetos, la prestación o el mismo vínculo, se hacía necesario extinguir la obligación y sustituirla por una nueva.

En la actualidad, las instituciones cesión de derechos, cesión de deudas y dación en pago permiten alcanzar esas consecuencias, y aun cuando sus efectos no son idénticos a los de la novación —según tendremos ocasión de confirmar—, la legislación moderna de Alemania ha dejado de regular esta última con el propósito de simplificar los mecanismos de la técnica jurídica, aunque ello no impida que las partes sigan celebrándola en ejercicio de su libre y autónoma voluntad.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik.